



ANEXO III

SUBANEXO VII

SEGUROS

ANEXO I



HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.

SUBANEXO VII

SEGUROS

INDICE

CAPITULO I

SEGURO SOBRE LOS BIENES	1
I.1. Bienes Asegurables	1
I.2. Ley de aplicación - Condiciones generales y particulares	1
I.3. Alcance del seguro y beneficiarios	2
I.4. Primer Contrato de Seguro	3
I.4.1. Sumas Aseguradas Mínimas	3
I.4.2. Franquicias deducibles.	4

CAPITULO II

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	4
II.1. Ley de aplicación - Condiciones generales y particulares	4
II.2. Beneficiarios	4
II.3. Alcance del seguro	5
II.4. Limite de responsabilidad del Asegurador	5
II.5. Franquicia	5
II.6. Vigencia	6
II.7. Primer Contrato de Seguro	6

CAPITULO III

SEGURO POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES	6
III.1. Personal	6
III.2. Ley de aplicación - Condiciones generales y particulares	6
III.3. Alcance del seguro	7

[Handwritten signature]
vez



III.4. Beneficiarios

[Handwritten signature]

ANEXO I



HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.

SUBANEXO VII

SEGUROS

CAPITULO I

SEGURO SOBRE LOS BIENES

I.1. Bienes Asegurables

Son los que se indican en el Subanexo II - INVENTARIO - del ANEXO III - CONTRATO DE CONCESION - (en adelante y a los fines del presente Subanexo denominados "Bienes Asegurables"). El aseguramiento de otros bienes será facultativo para la CONCESIONARIA.

También serán considerados Bienes Asegurables los edificios, maquinarias y otros bienes que la CONCESIONARIA incorpore al Complejo Hidroeléctrico con posterioridad a la Toma de Posesión y que, a criterio de la Autoridad de Aplicación sean necesarios para su normal funcionamiento y conservación, como así también los bienes de propiedad de terceros ubicados dentro del Perímetro, utilizados por la CONCESIONARIA o de cuya custodia o almacenaje ésta sea responsable.

I.2. Ley de aplicación - Condiciones generales y particulares

Los seguros serán contratados de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentaciones vigentes sobre la materia en la República Argentina.

Las condiciones generales y particulares serán las generalmente aceptadas y empleadas en el mercado argentino de seguros y el mercado internacional de reaseguros y contendrán las condiciones que a continuación se indican.

[Handwritten signatures and initials]



I.3. Alcance del seguro y beneficiarios

I.3.1. Cobertura de Todo Riesgo de Pérdida Física o Daño Material sobre los Bienes Asegurables, por cualquier causa incluyendo, Roturas de Maquinarias, por su Valor de Reemplazo o Reposición que permita restablecerlos en una condición igual a la anterior al siniestro, pero no mejor ni más amplia que en su condición de nuevos.

El seguro cubrirá las modificaciones, mejoras y sustituciones de los Bienes Asegurables.

Si los Bienes Asegurables son edificios o estructuras, el aseguramiento incluirá las subestructuras.

El aseguramiento de los Bienes Propios será contratado en favor del CONCEDENTE - a la orden de la Secretaria - y de la CONCESIONARIA en forma conjunta. El de los Bienes Cedidos será contratado exclusivamente en favor del CONCEDENTE.

I.3.2. La indemnización incluirá el gasto necesario para la Remoción de Escombros y/o Gastos de Limpieza del Bien Asegurable perdido, destruido o dañado y su traslado fuera del Perimetro.

I.3.3. La Rotura de Maquinarias y la Remoción de Escombros estarán cubiertos sobre la Base de Primera Pérdida, con sujeción a Sumas Aseguradas discriminadas por Item que la póliza deberá especificar.

I.3.4. A los fines del primer contrato de seguro que deberá celebrar la CONCESIONARIA, se establecen como Sumas Aseguradas Mínimas las que se indican en dólares de los Estados Unidos de América en el numeral I.4.1. de éste Capítulo y que obrarán además como valor de referencia para futuros aseguramientos.

Se admite para el caso de pérdida, destrucción o daños producidos por Incendio - que si la Suma Asegurada es inferior al Valor de

ANEXO I



Reemplazo o Reposición, el Asegurador indemnice la pérdida, destrucción o daño en la proporción que resulte de ambos valores.

Las Sumas Aseguradas serán, bajo responsabilidad de la CONCESIONARIA y durante todo el período de vigencia de la Concesión, suficientes para garantizar cobertura adecuada según los criterios establecidos en el numeral I.3.1. y demás estipulaciones de este Capítulo.

I.3.5. Se admite la estipulación de Franquicias Deducibles de la indemnización. A los fines del primer contrato de seguro que deberá celebrar la CONCESIONARIA, ellas no serán superiores a los montos que se indican en el numeral I.4.2. de este Capítulo.

Las franquicias deducibles serán aplicables para cada acontecimiento o serie de acontecimientos derivados de un mismo hecho ocurrido durante la vigencia de la póliza y el asegurador solo será responsable por el exceso de los montos de dichas franquicias.

I.4. Primer Contrato de Seguro

El primer contrato de seguro que celebre la CONCESIONARIA en cumplimiento de las obligaciones que le impone el Contrato de Concesión, será por un plazo no inferior a UN (1) año contado a partir de la Toma de Posesión y deberá encontrarse en vigencia y plena operatividad a partir de esa fecha.

I.4.1. Sumas Aseguradas Mínimas

- | | |
|---|-----------------|
| - Edificios incluyendo transformador de 13,2 kV a 33 Kv | u\$s 11.500.000 |
| - Toma - Vertedero - Descargador inferior | u\$s 25.380.000 |
| - Turbina y auxiliares | u\$s 23.365.000 |
| - Generadores | u\$s 21.970.000 |

ANEXO I



- Transformadores u\$s 7,130.000
- Otras maquinarias, equipos y edificios auxiliares u\$s 30.000.000
- Tuberías de presión u\$s 9.100.000

I.4.2. Franquicias deducibles.

I.4.2.1. Daños materiales de cada uno y todo siniestro. u\$s 100.000

I.4.2.2. Rotura de maquinarias

Turbinas y generadores u\$s 100.000

Transformadores u\$s 25.000

Otros equipos u\$s 7.500

CAPITULO II

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

II.1. Ley de aplicación - Condiciones generales y particulares

El Seguro será contratado y mantenido con ajuste a las leyes y reglamentaciones sobre la materia en todo momento vigentes en la República Argentina.

Las condiciones generales y particulares serán las generalmente aceptadas y empleadas en el mercado argentino de seguros y el mercado internacional de reaseguros con ajuste a los alcances que se precisan a continuación en el presente Subanexo.

II.2. Beneficiarios

El seguro será contratado a nombre conjunto de la CONCESIONARIA,



el CONCEDENTE, el ORSEP y la Provincia del CHUBUT o ente que este delege.

II.3. Alcance del seguro

II.3.1. El seguro subirá la responsabilidad civil de los sujetos indicados en II.2. derivada de cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a propiedades, bienes o personas como consecuencia de la ejecución del Contrato.

II.3.2. El seguro contendrá una cláusula de responsabilidad civil cruzada, por la cual se mantendrá indemne a cada uno de los sujetos antes mencionados, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, pero la responsabilidad del Asegurador no excederá el monto establecido como límite en la respectiva póliza.

II.4. Límite de responsabilidad del Asegurador

Se admite el establecimiento de un límite de la responsabilidad indemnizatoria del Asegurador, por siniestro y a Primer Riesgo. A los fines del primer contrato de seguro que deberá celebrar la CONCESIONARIA, el mismo no será inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (u\$s 30.000.000). Este límite se ajustará al inicio de cada año conforme la evolución del Producer Price Index que publica mensualmente Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

II.5. Franquicia

Se admite la estipulación de una Franquicia Deducible de la indemnización. A los fines del primer contrato de seguro que deberá celebrar la CONCESIONARIA, ella no será superior a la suma de DOLARES UN MILLON (u\$s 1.000.000). Esta Franquicia se ajustará al inicio de cada año conforme la evolución del Producer Price Index que publica mensualmente Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

ANEXO I



La Franquicia Deducible será aplicable para cada acontecimiento o serie de acontecimientos derivados de un mismo hecho ocurrido durante la vigencia de la póliza y el Asegurador solo será responsable en exceso del monto de dicha Franquicia.

II.6. Vigencia

La cobertura comenzará el día de la Toma de Posesión y se mantendrá durante todo el período de vigencia de la Concesión.

II.7. Primer Contrato de Seguro

El primer contrato de seguro que celebre la CONCESIONARIA en cumplimiento de las obligaciones que le impone el Contrato de Concesión, será por un plazo no inferior a UN (1) año contado a partir de la Toma de Posesión.

CAPITULO III

SEGURO POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES

III.1. Personal

Incluye a la totalidad del personal bajo relación de dependencia de la CONCESIONARIA. También al personal de sus contratistas o subcontratistas que preste servicios dentro del Perimetro para satisfacer prestaciones requeridas por la CONCESIONARIA.

La obligación de asegurar riesgos del personal dependiente de los contratistas y subcontratistas se considerará cumplida cuando éstos acrediten la contratación de los requeridos seguros respecto de su propio personal con los alcances y bajo las condiciones requeridas a la CONCESIONARIA por el presente Capitulo y el Artículo 48 del Contrato.

III.2. Ley de aplicación - Condiciones generales y particulares

El seguro será contratado y mantenido con ajuste a las leyes y

reglamentaciones sobre la materia en todo momento vigentes en la República Argentina.

Las condiciones generales y particulares serán las generalmente aceptadas y empleadas en el mercado argentino de seguros sobre la materia con ajuste a los alcances que se precisan a continuación en el presente Subanexo.

III.3. Alcance del seguro

Indemnizaciones y prestaciones emergentes del régimen legal vigente de accidentes de trabajos y enfermedades laborales o del que lo sustituya e indemnizaciones emergentes de la responsabilidad civil resultante del ejercicio de la opción contemplada en dicho régimen, por los riesgos de muerte, incapacidad permanente total o parcial y gastos de sepelio.

Se excluyen las indemnizaciones y prestaciones por incapacidad temporal y asistencia médica o farmacéutica.

III.4. Beneficiarios

El seguro será contratado a nombre conjunto de la CONCESIONARIA y el CONCEDENTE.

III.5. Se admite la estipulación de un límite indemnizatorio aplicable por cada siniestro que afecte a uno o varios dependientes de los sujetos definidos en III.1. A los fines del primer contrato de seguro que deberá celebrar la CONCESIONARIA, el límite no será inferior a la suma de u\$s 150.000 por persona y u\$s 2.000.000 por evento que afecte a dos o más personas. Estos límites se ajustarán al inicio de cada año conforme la evolución del Producer Price Index que publica mensualmente Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

III.6. Se admite la estipulación de una Franquicia Deducible de la indemnización o prestación total emergente de un siniestro que

ANEXO I



afecte a uno o varios dependientes de los sujetos definidos en III.1. A los fines del primer contrato de seguro que debiera celebrar la CONCESIONARIA, ella no será superior a u\$s 1.000.000. La Franquicia se ajustará anualmente de modo tal que en todo momento sea equivalente a una quinta parte del límite indemnizatorio por siniestro que afecte a dos o más personas establecido conforme III.5. precedente.